



No Russia Clause / No Belarus Clause:

EL IMPORTADOR/COMPRADOR SE COMPROMETE A CUMPLIR CON:

(1) El [Importador/Comprador] no venderá, exportará o reexportará, directa o indirectamente, a la Federación de Rusia o para su uso en la Federación de Rusia ningún bien suministrado en virtud del presente Acuerdo o en relación con el mismo que entre en el ámbito de aplicación del artículo 12 octies del Reglamento (UE) Nº 833/2014 del Consejo, de cualquier otra disposición del Reglamento (UE) Nº 833/2014 del Consejo, o del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida), o en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.

(2) El [Importador/Comprador] no venderá, exportará o reexportará, directa o indirectamente, a la República de Belarús para su uso en la República de Belarús ningún bien suministrado en virtud del presente Acuerdo o en relación con el mismo que entre en el ámbito de aplicación del artículo 8 octies del Reglamento (UE) Nº 765/2006 del Consejo, de cualquier otra disposición del Reglamento (UE) Nº 765/2006 del Consejo, o del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida), o en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.

(3) El [Importador/Comprador] hará todo lo posible para garantizar que el propósito de los apartados (1) y (2) no se vea frustrado por terceros en fases posteriores de la cadena comercial, incluido por posibles revendedores.

(4) El [Importador/Comprador] establecerá y mantendrá un mecanismo de supervisión adecuado para detectar conductas de terceros en fases posteriores de la cadena comercial, incluidos posibles revendedores, que pudieran frustrar el propósito los apartados (1) y (2).

(5) Cualquier violación de los párrafos (1), (2), (3) y (4) constituirá una violación material de un elemento esencial de este Acuerdo, y el [Exportador/Vendedor] tendrá derecho a buscar las soluciones apropiadas, incluyendo, pero no limitándose a:

- (i) la terminación de este Acuerdo; y
- (ii) una multa del 20 % del valor total de este Acuerdo o del precio de los bienes exportados, según cuál sea superior.

(6) El [Importador/Comprador] informará inmediatamente al [Exportador/Vendedor] de cualquier problema en la aplicación de los párrafos (1), (2), (3) y (4) incluyendo cualquier actividad relevante de terceros que pudiera frustrar el propósito de los apartados (1) y (2). El [Importador/Comprador] pondrá a disposición del [Exportador/Vendedor] la información relativa al cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados (1), (2), (3) y (4) en un plazo de dos semanas a partir de la simple solicitud de dicha información.